

RESOLUCION No. 222 DE 2015 (30 de Diciembre)

"Por medio del cual se da cumplimiento a la ley 1289 del 6 de marzo de 2009 y a la Circular Externa005 de 2012, expedida por el Director de COLDEPORTES"

El Director de INDERHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No.005 de 2012 expedida por el Director de COLDEPORTES, relacionada con los "lineamientos para la distribución de la inversión de los recursos del impuesto al consumo del tabaco", y

CONSIDERANDO

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1985 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contaran para su ejecución, entre otros recursos, con "4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley".

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de este Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 "Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° modifico el artículo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedará así:

"(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevara conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1° será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para



ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

Parágrafo 2°. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales.(...)"

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No. 5 de 2012 de Coldeportes, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que de acuerdo a la certificación emitida por el asesor financiero del Instituto, el 30% del recaudo sujeto a distribución por concepto del consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila, es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.179.697).

Que de conformidad con la resolución No. 041 de 2014 del Inderhuila, los Municipios de Gigante, Pitalito y Rivera se les giraron recursos adicionales como consecuencia de la redistribución de recursos ordenada por Coldeportes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Distribuir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$485.179.697), correspondiente al 30% del total del recaudo del impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 para los municipios del Departamento del Huila, percibido del mes de enero a diciembre del año 2015.

ARTICULO SEGUNDO:- Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la ley 1289 de 2009 y la Circular No. 5 de 2012 de Coldeportes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones y las directrices de distribución establecida en el documento CONPES 179 de 2015, de la siguiente manera:



Instituto Departamental del Departe, La Educación Pisica, La Recreación y el Apriverbanismo del Tampo Libro - INDERHUILA -NI. 813.005.578-7

Municipio	%	Distribución		
NEIVA	18.77%	\$	91,057,727	
ACEVEDO	3.44%	\$	16,681,387	
AGRADO	1.96%	\$	9,506,488	
AIPE	1.99%	\$	9,661,375	
ALGECIRAS	1.91%	\$	9,277,507	
ALTAMIRA	1.04%	\$	5,023,034	
BARAYA	2.90%	\$	14,063,379	
CAMPOALEGRE	2.30%	\$	11,135,315	
COLOMBIA	1.83%	\$	8,873,730	
ELÍAS	1.84%	\$	8,933,281	
GARZÓN	3.77%	\$	18,278,305	
GIGANTE	3.41%	\$	16,548,397	
GUADALUPE	1.61%	\$	7,830,818	
HOBO	1.33%	\$	6,453,651	
IQUIRA	1.77%	\$	8,563,870	
ISNOS	3.52%	\$	17,069,541	
LA ARGENTINA	2.15%	\$	10,435,556	
LA PLATA	3.41%	\$	16,554,045	
NÁTAGA	1.70%	\$	8,230,451	
OPORAPA	2.45%	\$	11,878,896	
PAICOL	1.76%	\$	8,530,767	
PALERMO	2.40%	\$	11,636,980	
PALESTINA	1.68%	\$	8,166,256	
PITAL	1.71%	\$	8,284,843	
PITALITO	5.09%	\$	24,684,568	
RIVERA	1.49%	\$	7,240,815	
SALADOBLANCO	2.12%	\$	10,279,871	
SAN AGUSTÍN	3.51%	\$	17,053,901	
SANTA MARÍA	2.02%	\$	9,808,139	
SUAZA	2.16%	\$	10,466,913	
TARQUI	1.46%	\$	7,090,217	
TESALIA	1.91%	\$	9,273,496	
TELLO	2.33%	\$	11,316,648	
TERUEL	1.31%	\$	6,345,006	
TIMANÁ	2.13%	\$	10,338,635	
VILLAVIEJA	1.88%	\$	9,135,513	
YAGUARÁ	1.95%	\$	9,470,377	
	100%	\$	485,179,697.00	

ARTÍCULO TERCERO: -Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

PARAGRAFO: En el caso de los Municipios de Gigante, Pitalito y Rivera se descontaron los valores por cobrar generados en la redistribución de recursos realizada en la resolución



No. 041 de 2014, que no fueron descontados en su totalidad en la Resolución No.007 de 2015, presentándose la siguiente situación:

Saldo por pagar a favor de los Municipios

Municpio	%	Distribuccion	Cruce Res.041 2014		Saldo por Pagar	
GIGANTE	3.41%	\$ 16,548,397	\$	2,594,127	\$	13,954,270
PITALITO	5.09%	\$ 24,684,568	\$	8,028,929	\$	16,655,639

Saldo por cobrar a favor del INDERHUILA

Municpio	%	Distribuccion	Cruce Res.041 2014	Saldo por Cobrar	
RIVERA	1.49%	\$ 7,240,815	\$ 10,417,511	\$ 3,176,696	

ARTICULO CUARTO: -Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiaran con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular ExternaNo.5 de 2012 expedida por el Director Nacional de COLDEPORTES.

PARAGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada "Recursos Ley 1289 de 2009", de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARAGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN CESAR MOLINA MEJIA

Director

Proyecto: **RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE**, Asesor Financiero Vo.Bo. **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ**, Asesor Jurídico